



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 CON CABECERA EN TECAMACHALCO**

**ANTECEDENTES**

**I.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General de este Organismo Electoral convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

Asimismo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número CG/AC-005/08 por el cual se emitió la convocatoria a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese Municipio.

**II.-** Durante la sesión especial de fecha dieciocho de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG/AC-010/08, por el que aprobó el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través del cual se propone el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente a dicha demarcación Distrital.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil ocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el acuerdo número CG/AC-012/08 a través del cual designó a los Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital. En el referido acuerdo, el mencionado Cuerpo Colegiado aprobó el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de dichos Órganos Transitorios.



**IV.-** En fecha diecisiete de mayo del año en curso, la Ciudadana Araceli Quintero Garrido presentó su renuncia como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco.

En fecha diecinueve de mayo del presente año, el Secretario General certificó que la Ciudadana Araceli Quintero Garrido ratificó el contenido del escrito mencionado en el párrafo inmediato anterior.

**V.-** Con fecha veinte de mayo del año en curso, el Secretario General de este Organismo informó mediante memorándum número IEE/SG-614/08 al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto, Maestro José Víctor Rodríguez Serrano, la conclusión del expediente formado con motivo de la renuncia de la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco.

En la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto remitió al Secretario General el nombre de los ciudadanos que sustituirán a la Consejero Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles que presentó su renuncia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

**2.-** Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 126 del Código Comicial los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o



extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

**3.-** Que, los artículos 89 fracción IX, 130 y 131 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indican que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

En este sentido, como se ha hecho referencia en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el procedimiento de sustitución de los mencionados funcionarios electorales, el cual a la letra señala:

“ **5.-** Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y el diverso 171 de dicho cuerpo legal establece que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales, este Órgano Central considera que en caso de que alguna de las personas que en virtud de este acuerdo sea designado como Consejero Electoral o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, el ciudadano que lo sustituya será el que de acuerdo a lo establecido en el considerando anterior sea el correspondiente suplente.

En ese sentido y con la finalidad de garantizar la adecuada integración del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, así como del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente a la mencionada demarcación Distrital, este Cuerpo Colegiado determina que los suplentes deberán sustituir al correspondiente propietario, es decir, si los ciudadanos designados como propietarios y suplentes se enlistarán del uno al diez, el sexto de la lista será el suplente del primero, el séptimo del segundo, el octavo del tercero, el noveno del cuarto y el décimo del quinto.

Es importante mencionar que los candidatos que hayan superado las tres etapas de depuración y no hayan sido designados como Consejeros Electorales o Secretarios Propietarios o Suplentes de los mencionados Órganos Transitorios, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios señalados en el Método respectivo.

Este último criterio se aplicará también para el nombramiento de los Secretarios. La lista de reserva en comento tiene la finalidad de que este Cuerpo Colegiado no tenga que implementar otro procedimiento de selección



para determinar qué personas deban suplir las ausencias definitivas los citados funcionarios electorales, garantizando con ello su oportuna integración.”

Ahora bien, en virtud de lo indicado en el antecedente IV del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos la Secretaría General integró el expediente relativo a la renuncia de la Ciudadana Araceli Quintero Garrido haciendo del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección el mismo, para los efectos conducentes.

En este tenor, este Cuerpo Colegiado de conformidad con el procedimiento de sustitución de los citados funcionarios electorales transcrito en líneas anteriores determina procedente realizar la sustitución de la Ciudadana en comento como Consejera Electoral Propietaria. Así, en virtud que la Ciudadana Araceli Quintero Garrido fue designada Consejera Electoral Propietaria, la Ciudadana que deberá suplirla en el cargo es el suplente respectivo, Ciudadano **Seth Mariano Larios Bello**. Asimismo, se debe de tomar al Ciudadano que se encuentre en la lista de reserva correspondiente a efecto de sustituir a la Consejera Suplente, es decir, a la Ciudadana **Valeria García García**.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emita los nombramientos a los ciudadanos designados en virtud de este acuerdo.

**5.-** Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Aunado a lo anterior y en atención a que el artículo 103 fracción I del ordenamiento legal en comento refiere que es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, este Órgano Central determina que la Dirección de Organización Electoral deberá notificar los nombramientos de los ciudadanos designados en este acuerdo, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado sobre este particular.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa a los Consejeros Electorales Propietario y Suplente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los ciudadanos designados en virtud de este acuerdo, en atención a lo establecido en el considerando número 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para notificar los nombramientos de los ciudadanos designados en este acuerdo, en términos de lo dispuesto en el considerando número 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**